

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I –NÚMERO 62 MARTES 28 DE ENERO 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEGUNDA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ENERO
PRESIDENTE:
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
VICEPRESIDENTE:
DIP. JUAN CUITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ
SECRETARIO PROPIETARIO:
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO SUPLENTE:
DIP. FELIPE MERAZ SILVA
DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:
DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
SECRETARIO SUPLENTE:
DIP. ALICIA GUADALUPE MARTÍNEZ

OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	5
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LA OPINIÓN DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 A, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 2 Y REFORMA AL ARTICULO 70 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	10
DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	15
ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA	19
ASUNTOS GENERALES	20
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	21

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ENERO 28 DEL 2014

SEGUNDA

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 28 DE ENERO DEL 2014
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LA OPINIÓN DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 A, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 2 Y REFORMA AL ARTICULO 70 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- 6o.- **DISCUSIÓN AL** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS A LA **LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 7o.- **ELECCIÓN** DE LA MESA DIRECTIVA.
- 8o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. D.P./16/2014.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO APERTURA Y CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO APROBACIÓN A LA MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL..

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LA OPINIÓN DEL PODER LEGISLATIVO RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 A, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, oficio No. 270/2014, enviado por el **C. DR. J. Apolonio Betancourt Ruíz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mediante el cual solicita de esta Representación Popular su opinión al respecto de los resultados dados por el Jurado para la **designación de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 55 A, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La reforma integral a nuestra Carta Política Local de fecha 19 de agosto del año próximo pasado, aprobada mediante decreto número 540, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 69, el jueves 29 de agosto de 2013, dentro de sus múltiples disposiciones, establece en su artículo 116, la creación de un Tribunal Laboral Burocrático, el cual será la autoridad jurisdiccional dotada de autonomía en sus resoluciones y competente para conocer de los conflictos que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios, con motivo de las relaciones laborales; de los trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en los que se encuentren afiliados; y de aquellos que se susciten entre sindicatos.

SEGUNDO. Por tal motivo, esta Comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito que este Poder Legislativo, dé cumplimiento al artículo 55 A, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el cual a la letra dice lo siguiente: *"ARTICULO 55 A.- El Tribunal*

GACETA PARLAMENTARIA

Laboral Burocrático será uniinstancial, se integrará por tres jueces que serán designados por el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 35 de esta Ley.

Agotado el procedimiento de selección de los jueces del Tribunal Laboral Burocrático, previo al nombramiento, el Consejo de la Judicatura escuchará la opinión de los poderes ejecutivo, legislativo así como a los representantes de los trabajadores”.

TERCERO. La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico mexicano. Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional por lo que su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada, toda vez que a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, la función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede.

La aplicación del derecho es un elevado encargo y de trascendental relevancia; por tanto, a quienes se les honra con el privilegio de detentar en sus manos la vara de la justicia, se les exigen ciertas cualidades para que no haya ocupaciones que usurpen un reservado a los mejores elementos humanos.

CUARTO. En tal virtud, los suscritos después de haber analizado cada uno de los expedientes presentados por los profesionistas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y que el Magistrado Presidente de dicho Tribunal, enviara a esta Representación Popular, da su opinión favorable al respecto de los resultados, para que los profesionistas que a continuación se mencionan ocupen los puestos de jueces del Tribunal Laboral Burocrático, toda vez que cada uno de los licenciados en Derecho: Alejandro Córdova Montes, Fabián Estrada Nogueira, Alma Elena Ríos Magaña y Gabriel Arce Galindo, cumplen a cabalidad los requisitos que establece el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

GACETA PARLAMENTARIA

Ú N I C O: Por las razones expuestas, y respecto de los resultados dados por el Jurado dentro del concurso de oposición libre para designar los jueces que habrán de integrar el Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial del Estado de Durango, este Poder legislativo, emite opinión favorable en relación a los concursantes triunfadores, mismos que a continuación se citan:

Juez del Tribunal Laboral Burocrático:

Licenciado Alejandro Córdova Montes,

Licenciado Fabián Estrada Nogueira,

Licenciada Alma Elena Ríos Magaña

Juez en reserva:

Licenciado Gabriel Arce Galindo

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de enero del año 2014 (dos mil catorce).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 2 Y REFORMA AL ARTICULO 70 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y de la tercera Edad, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por C. Diputado Eduardo Solís Nogueira, integrante de esta LXVI Legislatura, que contiene adición a una fracción al artículo 2 y reforma al artículo 70 de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, y con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 09 de Enero de 2014, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal adicionar una fracción al artículo 2 y reformar el artículo 70 de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, con la intención de expedir un tarjetón provisional a los automovilistas que de manera temporal presenten una discapacidad parcial o total y a las personas con discapacidad o adultos mayores, que sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para discapacitados con la intención de que puedan utilizar los espacios destinados para personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de Noviembre de 2013, le fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes, iniciativa que contiene una Adición de un artículo 36 BIS a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la intención de expedir a las personas que sufren alguna discapacidad temporal, por traumatismo, enfermedad o procedimientos quirúrgicos, así como a adultos mayores que por su edad avanzada pueden sufrir algún tipo de discapacidad motriz, visual, auditiva, de lenguaje, mental o intelectual, un tarjetón que deberá portarse en el vehículo automotor y de esta manera, puedan hacer uso de los espacios, rampas y estacionamientos destinados a personas

GACETA PARLAMENTARIA

con discapacidad, quienes sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, podrán portar su tarjetón en cualquier vehículo cuando sean pasajeros. Dicha Iniciativa fue dictaminada en Comisión en sentido aprobatorio.

TERCERO.- Que el artículo 69 de la Ley Estatal Para La Integración Social de las Personas con Discapacidad, establece que el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, expedirá las placas y calcomanías de identificación correspondientes a los vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad, siendo este un mecanismo que les facilita el desplazamiento y tránsito en los lugares públicos y de esta manera coadyuvar a la integración efectiva de este importante sector a las diversas actividades de la sociedad, a fin de alentar la convivencia, la armonía, y la cohesión social de los duranguenses.

CUARTO.- De igual forma, la Ley anteriormente aludida, en su artículo 70, obliga a las direcciones municipales de vialidad o sus equivalentes, a expedir permisos temporales hasta por un año, para vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad temporal.

Sin embargo, es importante modificar dicho artículo con el fin de establecer una serie de requisitos que deben de contener los tarjetones provisionales con el fin de que no se le dé un uso indebido a dicho tarjetón o que en su caso, se abuse de esta prerrogativa indiscriminadamente.

QUINTO.- Es oportuno señalar, que al realizar esta importante reforma se estará otorgando un beneficio a las personas que provisionalmente tienen que usar muletas, sillas de ruedas o algunos otros accesorios, por haber sufrido accidentes, procedimientos quirúrgicos o que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de manera permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al Artículo 2 y se reforma el artículo 70 de la **Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XXII.....

XXIV. DIF.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXV. Ley.- A la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; y

XXVI. Permiso temporal.- Es el documento de identificación que expiden las direcciones municipales de vialidad o las dependencias equivalentes de los Ayuntamientos, a los automovilistas que de manera temporal presenten una discapacidad parcial o total y a las personas con discapacidad, que sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para discapacitados;

Artículo 70.-

Las Direcciones Municipales de Vialidad o las dependencias equivalentes de los Ayuntamientos, expedirán los permisos temporales, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. **La autoridad que emite el permiso temporal;**
- II. **El nombre del automovilista con discapacidad temporal o, en su caso, el de la persona responsable de su traslado;**

GACETA PARLAMENTARIA

- III. La fotografía del titular del permiso temporal;
- IV. La Autoridad del sector Salud que expide el Certificado de incapacidad temporal o el dictamen médico;
- V. La vigencia que corresponderá a la incapacidad temporal que señale el dictamen médico;
- VI. Los datos del vehículo debiendo de estar completamente visible el número de placas en que se trasladará a la persona discapacitada temporalmente; y
- VII. La leyenda: "El presente permiso temporal es utilizado por la persona con discapacidad temporal, para que el vehículo que lo transporte pueda hacer uso de los espacios destinados para personas con discapacidad. Solicitando a las autoridades correspondientes, brindar la facilidades necesarias, para el correcto uso del presente permiso temporal."

El permiso temporal deberá portarse en el vidrio parabrisas frontal del vehículo a motor, el cual deberá de estar totalmente visible hacia el exterior del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de Enero de 2014 (dos mil catorce).

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. María Luisa González Achem, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Eduardo Solís Nogueira**, integrantes de esta LXVI Legislatura, que contiene **Adición de un artículo 36 BIS a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 135, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 25 de Noviembre de 2013, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal adicionar un artículo 36 bis a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la intención de expedir a las personas que sufren alguna discapacidad temporal, por traumatismo, enfermedad o procedimientos quirúrgicos, así como a adultos mayores que por su edad avanzada pueden sufrir algún tipo de discapacidad motriz, visual, auditiva, de lenguaje, mental o intelectual, un tarjetón que deberá portarse en el vehículo automotor y de esta manera, puedan hacer uso de los espacios, rampas y estacionamientos destinados a personas con discapacidad, quienes sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, podrán portar su tarjetón en cualquier vehículo cuando sean pasajeros.

SEGUNDO.- Que para efectos de ampliar oportunidades a los ciudadanos con discapacidad, la Ley Estatal Para La Integración Social de las Personas con Discapacidad, mandata en su artículo 69, que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Gobierno del Estado expedirá las placas y calcomanías de identificación correspondientes a los vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad permanente, creando de esta manera mecanismos necesarios que hagan posible su integración efectiva a las diversas actividades de la sociedad, a fin de alentar la convivencia, la armonía, y la cohesión social de los duranguenses.

GACETA PARLAMENTARIA

Lo anterior para satisfacer las necesidades cotidianas de este importante sector social y que se les permita hacer uso de estas facilidades, y de esta manera hacer más accesible su desplazamiento y tránsito que se establecen en lugares públicos.

TERCERO.- De igual forma, la Ley anteriormente aludida, en su artículo 70, obliga a las direcciones municipales de vialidad o sus equivalentes, a expedir permisos temporales, para vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad temporal.

Sin embargo, es importante que dichos mandatos, queden establecidos fehacientemente en la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, que es el ordenamiento rector, por medio del cual las dependencias gubernamentales se basan para la expedición de las placas o permisos temporales.

CUARTO.- Es oportuno señalar, que al realizar esta importante reforma se estará otorgando un beneficio a las personas que provisionalmente tienen que usar muletas, sillas de ruedas o algunos otros accesorios, por haber sufrido accidentes ó procedimientos quirúrgicos y que están temporalmente limitados para desplazarse de un lugar a otro o para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 36 BIS a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO 36 BIS. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 36 de esta Ley, las direcciones municipales de seguridad pública, vialidad o las dependencias equivalentes de los ayuntamientos, podrán expedir permisos temporales para el uso de espacios, rampas y estacionamientos de uso exclusivo para discapacitados, en los siguientes supuestos:

I. A los automovilistas que de manera temporal presenten una discapacidad parcial o total.

II. A las personas con discapacidad temporal, que sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para discapacitados.

Para efectos de las fracciones anteriores, los permisos temporales deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- VIII. La autoridad que emite el permiso temporal;
- IX. El nombre del automovilista con discapacidad temporal o, en su caso, el de la persona responsable de su traslado;
- X. La fotografía del titular del permiso temporal;
- XI. La Autoridad del sector Salud que expide el Certificado de incapacidad temporal o el dictamen médico;
- XII. La vigencia que corresponderá a la incapacidad temporal que señale el dictamen médico;
- XIII. Los datos del vehículo debiendo de estar completamente visible el número de placas en que se trasladará a la persona discapacitada temporalmente; y
- XIV. La leyenda: "El presente permiso temporal es utilizado por la persona con discapacidad temporal, para que el vehículo que lo transporte pueda hacer uso de los espacios destinados para personas con discapacidad. Solicitando a las autoridades correspondientes, brindar la facilidades necesarias, para el correcto uso del presente permiso temporal."

El permiso temporal deberá portarse en el vidrio parabrisas frontal del vehículo a motor, el cual deberá de estar totalmente visible hacia el exterior del mismo.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 120 días, los ayuntamientos reverán realizar las adecuaciones a su reglamentación, a fin de homologar sus disposiciones con el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Enero del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
SECRETARIO

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
VOCAL

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.